



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga-Valle, Quince (15) de Marzo de 2021

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 0248

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (seguridad social)  
DEMANDANTE: OMAIRA GARZÓN RÍOS  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00051-00

Guadalajara de Buga-Valle, Quince (15) de Marzo de 2021

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

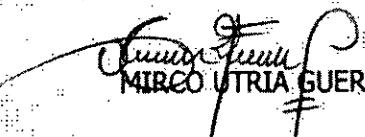
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

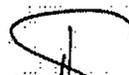
FDG

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO 1° LABORAL  
DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

En Estado No. 043 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 16/MARZO/2021

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga-Valle, Quince (15) de Marzo de 2021

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 0247

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (seguridad social)  
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL JARAMILLO QUINTERO  
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00037-00

Guadalajara de Buga-Valle, Quince (15) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FDG

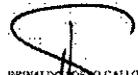
  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO 1° LABORAL  
DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No. 043 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 16/MARZO/2021

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga-Valle, Quince (15) de Marzo de 2021

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 0246

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (seguridad social)  
DEMANDANTE: SERGIO MARÍA PALACIOS  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00321-00

Guadalajara de Buga-Valle, Quince (15) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FDG

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO 1° LABORAL  
DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16/MARZO/2021

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga-Valle, Quince (15) de Marzo de 2021

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 0245

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (seguridad social)  
DEMANDANTE: OMAR AMORTEGUI  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00307-00

Guadalajara de Buga-Valle, Quince (15) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FDG

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO 1º LABORAL  
DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16/MARZO/2021

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga-Valle, Quince (15) de Marzo de 2021

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 0243

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (seguridad social)  
DEMANDANTE: CLEMENCIA BENAVIDES ACOSTA  
DEMANDADO: PORVENIR S.A.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2016-00101-00

Guadalajara de Buga-Valle, Quince (15) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

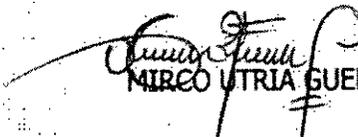
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FDG

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO 1º LABORAL  
DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16/MARZO/2021

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga-Valle, Quince (15) de Marzo de 2021

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 0242

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Honorarios)  
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON  
DEMANDADO: FERNANDO PEDROZA MERA  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2015-00297-00

Guadalajara de Buga-Valle, Quince (15) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

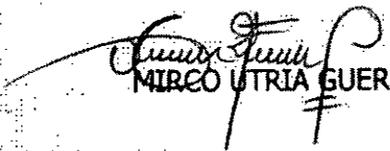
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FDG

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO 1° LABORAL DEL  
CIRCUITO  
SECRETARIA

En Estado No. 043 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 16/MARZO/2021

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga-Valle, Quince (15) de Marzo de 2021

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 0244

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)  
DEMANDANTE: JHON JAIRO JARAMILLO ESTRADA  
DEMANDADO: DARWIN JIMENEZ SANCHEZ Y SOLLA S.A.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00014-00

Guadalajara de Buga-Valle, Quince (15) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FDG

MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO 1° LABORAL DEL  
CIRCUITO  
SECRETARIA

En Estado No. 043 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 16/MARZO/2021

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga - Valle, 15 de Marzo de 2021

  
REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0250

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)  
DEMANDANTE: OSCAR ALBERTO GALINDO CUELLAR  
DEMANDADOS: INGENIO PROVIDENCIA S.A. Y OTRO  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2021-00014-00

Guadalajara de Buga - Valle, Quince (15) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme al artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., cuyo trámite para su práctica, se sujetará a lo establecido en el decreto 806 de 2020 que instituyó la práctica de la notificación personal de manera virtual. Así las cosas, se correrá traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, la Secretaría de Juzgado enviará a copia del auto admisorio a las entidades de derecho privado demandadas en este asunto, de conformidad a lo señalado en el inciso 5º del artículo 6º decreto 806 de 2020 que establece que *“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”*.

Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inc. 3º del artículo 8º decreto 806 de 2020 que establece que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

Se reconocerá personería al abogado JAIME ARTURO PENILLA SUAREZ, para representar en este asunto al demandante, según poder especial que acompaña la demanda.

Por lo anterior, el Despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el demandante OSCAR ALBERTO GALINDO CUELLAR contra las personas jurídicas INGENIO PROVIDENCIA S.A., y SERVICIANA CENTRO S.A.S. (en liquidación), e impartir el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, de forma virtual, esta providencia, vía correo electrónico, a la parte demandada conforme al artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo previsto en los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. EL TERMINO DE TRASLADO se computará a partir de que se surta el segundo día hábil de envío de la copia de esta providencia - auto admisorio- vía correo electrónico por parte de la secretaría del juzgado.

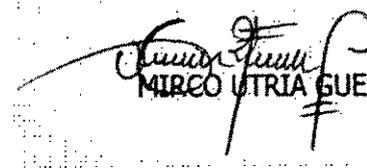
CUARTO: ORDENAR a la secretaria del juzgado para que a partir de la notificación de esta providencia, se sirva ENVIAR a los demandados, vía correo electrónico, copia de esa providencia y el aviso de notificación personal.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JAIME ARTURO PENILLA SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía número 17.193.313 y la tarjeta profesional número 5.007 del C. S. J., para actuar en este asunto en representación de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FDG

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16/MARZO/2021

  
REINALDO JOSÉ GALLO  
El secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga - Valle, 15 de Marzo de 2021

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0249

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)  
DEMANDANTE: JHON FREDY MORALES (“en nombre propio y en representación de  
Sus dos menores hijos”)  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GINEBRA – Valle del cauca  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2021-00011-00

Guadalajara de Buga - Valle, Quince (15) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 C.P.T. y de la S.S.), constata que la presente demanda no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25° y 25-A del C.P.T. y de la S.S., visto de forma armónica con lo consagrado en el artículo 90 del C. G. P. (aplicable por analogía), situación que no permite continuar su trámite, dado lo siguiente:

1. Señala el artículo 25-A del C.P.T. y la S.S. (Mod. Art. 13 de la ley 712 de 2001, lo siguiente “El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos: (1). Que el juez sea competente para conocer de todas. (2). **Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.** (3). Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

El inciso final de la citada disposición consagra “...Cuando se presente una indebida acumulación que no cumpla con los requisitos previstos en los incisos anteriores, pero sí con los tres numerales del inciso primero, se considerará subsanado el defecto cuando no se proponga oportunamente la respectiva excepción previa”. (Subraya fuera del texto).

Como vemos la norma mencionada dispone el remedio judicial cuando se presenta una indebida acumulación de pretensiones en aquellos casos en los que si observan las exigencias contenidas en los tres numerales del inc. 1° del 25 A del CPT y la SS. Pero, en el evento de no cumplirse con tales exigencias, dada la remisión analógica que nos permite el artículo 145 del CPT y la SS, acudimos a lo consagrado en el art. 90 del CGP y la SS que establece: “...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: (3). **Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.**

Para el caso observa el despacho que la demandante pretende, entre otras, lo siguiente:

1.2 “Que se declare que, entre el MUNICIPIO DE GINEBRA VALLE y mi mandante señor JHON FREDY MORALES existió un contrato a término indefinido, el cual termina, por causal imputable a la empleadora”

1.6 “Que declare la culpa suficientemente comprobada del patrono, en la ocurrencia del accidente de trabajo.....”

1.7 “que se declare ineficaz la terminación del contrato de trabajo, por no haber solicitado previamente el permiso... MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL....”



2.4. "La indemnización moratoria predicada en el art. 65 del CST....."

2.5. "la indemnización moratoria por despido injustificado, predicada en la ley 50 de 1990..."

2.7. "La indemnización plena y ordinaria de perjuicios por culpa patronal..."

2.7.8. "La reinstalación y/o reubicación....."

2.7.9. "El pago de la indemnización por haber terminado el contrato sin autorización del MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL...."

2.8.1. "El pago de la Indemnización moratorias (Sic) predicada en el art. 64 CST y S.S."

Bajo tales pedimentos constata el juzgado que para una correcta dirección del proceso, la demandante deberá determinar en forma organizada **todas** las pretensiones, tal como lo estatuye el artículo 25 del CPT y la SS que establece en su "6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado" y/o en armonía con el 25 A Núm. 2, clasificar las mismas como principales y subsidiarias.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda, advirtiendo a la parte actora que una vez se encuentre debidamente subsanada la demanda, deberá remitirla a la demandada por medio de correo electrónico, otro canal digital o en físico (caso en el cual deberá indicar las razones por las cuales no fue posible hacer uso de las tecnologías -Inc. 2, parágrafo del artículo 1º del Dec. 806 de 2020), y **allegar la correspondiente constancia de su envío** y prueba que la misma se realizó en sitio de dominio de la demandados, la que se entenderá surtida bajo juramento, con los datos informados en la respectiva constancia (Inc. 2 artículo 806 Dec. 806 de 2020).

Lo indicado, con el objeto de asegurar el debido proceso, llevar a cabo en debida forma la notificación personal, de manera virtual, al municipio demandado por parte de esta sede judicial y, en general, hacer efectiva las garantías fundamentales a las partes inmersas dentro del presente proceso laboral.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandante que **debe presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, es decir, en un solo cuerpo**, todo ello con el propósito de darle al proceso una correcta dirección, libre de tachones y enmendaduras.

En virtud de cual, en aplicación del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho devolverá a la demandante el escrito de demanda para que subsane los defectos advertidos, para lo cual cuenta con un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, **so pena de rechazo.**

Se reconocerá personería a la abogada María del Pilar Giraldo Hernández para que represente a la parte actora.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

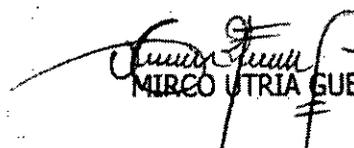
SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias señaladas, si no lo hace se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada María del Pilar Giraldo Hernández identificada con cedula de ciudadanía 66.811.525 y T. P. No. 163.204 del C. S. J. para actuar en este asunto en representación de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

FDG

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16/MARZO/2021

  
REINALDO PARDO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer

Guadalajara de Buga - Valle, 15 de Marzo de 2021

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0251

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (seguridad social)  
DEMANDANTE: RAMONA TORRADO ORTIZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2021-00021-00

Guadalajara de Buga - Valle, Quince (15) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata el despacho el escrito de subsanación allegado, en consecuencia por reunir los requisitos estatuidos tanto en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., como en el decreto 806 de 2020, se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal al demandado conforme al artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., cuyo trámite para su práctica, se sujetará a lo establecido en el decreto 806 de 2020 corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Conforme lo anterior, para la práctica de la notificación personal, la Secretaría enviará a copia del auto admisorio a la administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES, demandada en este asunto, de conformidad a lo señalado en el inciso 5º del artículo 6º decreto 806 de 2020 que establece que "En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado".

Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inc. 3º del artículo 8º decreto 806 de 2020 que establece que "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación", visto todo de forma armónica con lo consagrado en el parágrafo del artículo 41 de CPT que establece que "cuando se trata de entidades públicas, la notificación se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia".

Normas todas que en su conjunto permiten entender de forma precisa que, en el presente caso la entidad demandada se entenderá notificada una vez hayan transcurridos siete (07) días siguientes al envío de la notificación por aviso, la que se practicará como mensaje de datos a través de los canales digitales con que cuenta la entidad habilitados para el efecto. En ese orden, a partir del día siguiente del vencimiento del término indicado, se le comenzará a contabilizar el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T. y la S.S., para contestar la



demanda. La que deberá estar ajustada, como previamente se anotó, a los cánones del artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, en concordancia con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social. La anterior notificación personal se surtirá de modo virtual tal como lo permite el decreto 806 de 2020.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

De otro lado, constata el despacho que la demandante ha mencionado que a reclamar el derecho prestacional igualmente se hicieron presentes las señoras MARÍA NOHORA PINTO ARANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.359.041 también en calidad de compañera, y MELLY SUAREZ DE REY, con cedula de ciudadanía No. 37.490.275 en calidad de cónyuge, por tal motivo, se dispondrá su integración a este asunto, para que, como intervinientes excluyentes, hagan valer los derechos que reclaman. Intervención excluyente que se da en aplicación del artículo 63 del CGP, al que se acude por remisión normativa que permite el artículo 145 del CPT y la SS.

Se requerirá a la administradora colombiana de pensiones para que se sirva aportar la carpeta contentiva del expediente administrativo integro, del causante de la prestación que se discute RAMÓN REY VILLAMIZAR quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 328.080, de igual modo se requerirá para que se sirva remitir la información que posea en sus registros sobre los datos de contacto donde pueden ser localizadas las mencionadas reclamantes.

Se reconocerá personería a la abogada DIANA CATALINA VALENCIA GIRALDO para actuar en el presente asunto en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, según poder especial allegado.  
Por lo anterior, el Despacho,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por RAMONA TORRADO ORTIZ contra COLPENSIONES, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al demandado, en la forma y términos señalados en el presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S. en armonía con lo consagrado en el decreto 806 de 2020.



CUARTO: NOTIFICAR esta providencia, vía correo electrónico, a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda al demandado y MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

SEXTO: VINCULAR al presente asunto, en su condición de INTERVINIENTE EXCLUYENTE a MARÍA NOHORA PINTO ARANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.359.041 y a MELY SUAREZ DE REY identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.490.275

SEPTIMO: REQUERIR a COLPENSIONES para que se sirva aportar la carpeta contentiva del expediente administrativo integro, de RAMÓN REY VILLAMIZAR quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 328.080. CONCEDER el término de cinco (05) días para el efecto, so pena de las consecuencias legales por su incumplimiento.

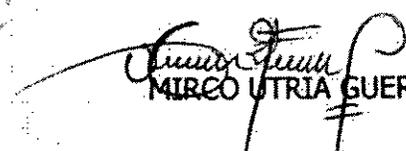
OCTAVO: REQUERIR a COLPENSIONES para que se sirva aportar los datos de contacto que posea en sus registros de las reclamantes de una pensión de sobrevivientes MARÍA NOHORA PINTO ARANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.359.041 y a MELY SUAREZ DE REY identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.490.275.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada DIANA CATALINA VALENCIA GIRALDO identificada con la cedula de ciudadanía número 1.115.080.208 y la tarjeta profesional número 323.875 del C. S. J. para actuar en este asunto en representación de la demandante.

DECIMO: Surtidas las anteriores actuaciones y allegados en debida forma los escritos de respuesta e intervención, se resolverá sobre los mismos y se fijará fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16/MARZO/2021

  
REFALDY JOSSE GALLO  
El Secretario